



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTÍCULO 1º.- Incorpórese a los planes sociales vigentes en todo el territorio de la República Argentina el Programa Inclusivo de Educación de Adultos (PIEA), el que estará dirigido a todos las personas beneficiarias de dichos planes y que no hayan completado la escolaridad obligatoria.

ARTÍCULO 2º.- **Objetivo.** El Programa Inclusivo de Educación de Adultos (PIEA) tiene por objetivo fundamental lograr el desarrollo integral, la formación educativa básica obligatoria y la cualificación técnica-laboral de aquellas personas que no cumplieron con la regularidad de la Educación General Básica obligatoria.

ARTÍCULO 3º.- **Meta.** El PIEA tiene por meta alfabetizar, dar formación educativa integral y capacitación técnica-laboral, equivalente a la Educación General Básica (EGB) obligatoria, al 100% de los beneficiarios de los planes sociales vigentes que no hayan completado dicha escolaridad básica, en un plazo de tres (3) años.

ARTÍCULO 4º.- **Beneficiarios.** Serán beneficiarios del PIEA todos los ciudadanos argentinos incorporados a los planes sociales vigentes, que no hayan cumplido con la escolaridad obligatoria.

ARTÍCULO 5º.- **Localización.** El Programa Inclusivo Educación de Adultos (PIEA) se implementará en el ámbito geográfico donde se desarrollen las prácticas laborales de los beneficiarios de los planes sociales vigentes, y en los locales que sean establecidos de acuerdo con las condiciones y necesidades demandadas para la ejecución de las acciones requeridas por el PIEA.

ARTÍCULO 6º.- **Cronograma.** El Programa tendrá una duración total de tres (3) años y constará de tres (3) Niveles: A; B y C, de un (1) año de duración cada uno de ellos. Dichos Niveles serán equivalentes a cada uno de los tres ciclos que integran la Educación General Básica obligatoria.

ARTÍCULO 7º.- La implementación de los tres (3) Niveles que integran el Programa Inclusivo de Educación de Adultos (PIEA) se hará de manera gradual, permitiendo a los beneficiarios ir incorporándose según el grado de instrucción que presenten, previa evaluación diagnóstica, la que tendrá lugar al inicio de la ejecución del Programa (PIEA).

ARTÍCULO 8º.- Aquellas personas beneficiarias de los planes sociales que logren incorporarse al sistema laboral formal, y que hayan sido detectadas y favorecidos en la evaluación diagnóstica del PIEA, para integrar dicho Programa, podrán optar por continuar con los estudios proporcionados por el Programa o incorporarse a él, cuando se ponga en práctica el Nivel al que deberían acceder según el caso particular de cada uno.

ARTÍCULO 9º.- Cada Nivel del Programa (PIEA) contará con una frecuencia semanal de cinco (5) días y la frecuencia horaria diaria será la equivalente a la mitad de horas correspondientes a la práctica laboral desarrollada por los beneficiarios en el marco de cada uno de los planes sociales vigentes.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTÍCULO 10º.- **Especificaciones Operacionales.** El Programa Inclusivo de Educación de Adultos estará integrado por tres (3) Proyectos correspondientes a cada uno los Niveles en los que se divide el PIEA:

PROYECTO	NIVEL	DURACIÓN	EQUIVALENTE
Proyecto de Alfabetización y Capacitación Técnica-Laboral Básica.	A	12 Meses	EGB – 1º Ciclo.
Proyecto de Educación y Capacitación Técnica-Laboral Media.	B	12 Meses	EGB – 2º Ciclo.
Proyecto de Educación y Capacitación Técnica-Laboral Avanzada.	C	12 Meses	EGB – 3º Ciclo

ARTÍCULO 11º.- **Contenidos.** El Programa Inclusivo de Educación de Adultos deberá garantizar los siguientes contenidos básicos:

- Adquisición de habilidades para la lecto-escritura, con especial hincapié en la comprensión de textos.
- Manejo de las operaciones aritméticas fundamentales y su aplicación en la resolución de problemas.
- Fortalecimiento de la identidad nacional e idiosincrasias locales, provinciales y regionales.
- Formación en valores.
- Conocimiento, aplicación y defensa de los Derechos Humanos, a través de la transversalidad curricular.
- Desarrollo de la creatividad.
- Desarrollo del pensamiento crítico.
- Logro de aprendizajes significativos.
- Capacidad de adquirir una metodología de apropiación del saber: "aprender a aprender".
- Formación y cualificación técnica-laboral atendiendo a las demandas y necesidades locales, provinciales y regionales.
- Conocimientos básicos sobre microemprendimientos, cooperativismo, elaboración de proyectos y marketing.

ARTÍCULO 12º.- El Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de y Educación, Ciencia y Tecnología, deberá elaborar y establecer en acuerdo con el Consejo Federal de Cultura y Educación los lineamientos generales de cada uno de los Proyectos que integran el Programa Especial de Educación de Adultos, dejando abierto un espacio curricular suficiente para la inclusión de contenidos que respondan a los requerimientos y necesidades de cada una de las jurisdicciones.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTÍCULO 13º.- La aprobación de los tres (3) Niveles del PIEA serán acreditados como equivalentes a la Educación General Básica obligatoria, permitiendo a sus egresados proseguir con los estudios de los otros niveles que integran el Sistema Educativo Nacional.

ARTÍCULO 14º.- **Recursos.** La puesta en marcha del Programa Inclusivo de Educación de Adultos (PIEA) será responsabilidad compartida de los Estados Nacional, Provinciales, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunidades educativas, docentes, autoridades laborales, organizaciones sindicales u empresariales, sector productivo y de gestión social, medios de comunicación, organizaciones no gubernamentales y organismos de cooperación internacional.

ARTÍCULO 15º.- Los beneficiarios de los planes sociales que cuenten con la capacitación pedagógica y/o técnica requerida para la ejecución del PIEA, podrán desarrollar su práctica laboral en dicho ámbito.

ARTÍCULO 16º.- Los recursos materiales, técnicos y financieros serán aportados por el Estado Nacional, debiendo tener en cuenta esto para el cálculo y elaboración de las respectivas partidas presupuestarias.

ARTÍCULO 17º.- **Evaluación.** La evaluación del PIEA será continua con el objeto de obtener una información constante sobre el progreso del Programa, con el propósito de efectuar las rectificaciones o reajustes necesarios en el proceso de ejecución de cada uno de los Proyectos que integran el Programa Inclusivo de Educación de Adultos.

Dicha evaluación constará de tres momentos:

- a) Evaluación diagnóstica inicial.
- b) Evaluación del proceso de cada Proyecto.
- c) Evaluación del producto, al terminar cada uno de los Proyectos y al concluir la ejecución del PIEA.

Asimismo, la evaluación se hará sobre la base de una serie de indicadores establecidos a tal fin por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación y el Consejo Federal de Cultura y Educación.

ARTÍCULO 18º.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación deberá elaborar y hacer ejecutar el correspondiente decreto reglamentario, de modo tal que la implementación del Programa Inclusivo de Educación de Adultos se implemente de manera exhaustiva y eficiente.

ARTÍCULO 19º.- De forma.

Dr. JOSÉ GUILLERMO L'HULLIER
DIPUTADO DE LA NACION